



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 219

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS AMATLÁN, DISTRITO DE
MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	18,501,409.80
IMPUESTOS	69,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	2,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	2,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	57,000.00
Predial	55,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	10,000.00
Traslación de Dominio	10,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	4,000.00
Saneamiento	4,000.00
DERECHOS	55,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	4,000.00
Mercados	2,000.00
Panteones	2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	51,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Alumbrado Publico	1,000.00
Aseo público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,000.00
Licencias y Permisos	2,000.00
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	3,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos.	2,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	2,000.00
Agua Potable	9,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	1,000.00
Sistema de Riego	500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	25,000.00
PRODUCTOS	17,500.00
Productos	17,500.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	2,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	2,000.00
Productos financieros Ramo 28	1,000.00
Productos financieros Fondo III	10,000.00
Productos financieros Fondo IV	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos financieros Convenios Federales	500.00
Productos financieros Convenios Estatales	500.00
Productos financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
APROVECHAMIENTOS	17,874.30
Aprovechamientos	17,874.30
Multas	12,874.30
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	18,337,035.50
Participaciones	5,159,996.00
Fondo General de Participaciones	3,208,280.00
Fondo de Fomento Municipal	1,444,421.00
Fondo Municipal de Compensación	108,189.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	59,659.00
Participaciones Provisionales	1,000.00
ISR sobre Salarios	112,544.00
Participaciones por Impuestos Especiales	44,325.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	160,708.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	13,483.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,387.00



PODER LEGISLATIVO

Aportaciones	13,177,034.50
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	10,635,496.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2,541,538.50
Convenios	5.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	5.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de impuesto anual.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Artículo 18.- Los pagos que se hagan por anualidad anticipada dentro de los primeros tres meses del año tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente, conforme a lo siguiente:

- I. A los contribuyentes de este impuesto se otorgará un descuento de 30 %, 20% y 10% durante el primero, segundo y tercer mes, respectivamente, sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de impuesto predial, si realizan el pago de manera anualizada y durante los 3 primeros meses del año y únicamente para el presente Ejercicio Fiscal;
- II. A los jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes en este Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos, previo estudio socioeconómico obtendrá un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este descuento se aplicará únicamente al año vigente.
- III. De igual forma, previo estudio socioeconómico se otorgará una bonificación del 50% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial a las personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente al año vigente.

Los estímulos fiscales descritos en las fracciones I, II, y III no son acumulables y solo será aplicable para una propiedad del contribuyente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El pago por anualidad anticipada de impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que se deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitación residencial	30.00
II. Habitación tipo medio	20.00
III. Habitación popular	15.00
IV. Habitación de interés social	10.00
V. Habitación campestre	10.00
VI. Granja	10.00
VII. Industrial	350.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 22. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 23. Es objeto de este Impuesto la contribución que percibe el municipio derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 26. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 27. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 28. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 30. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:



PODER LEGISLATIVO

Conceptos	Cuotas en Pesos
I. Introducción de agua potable, Red de distribución	400.00
II. Introducción de drenaje sanitario	400.00
III. Electrificación	400.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	100.00
V. Pavimentación de calles m ²	200.00
VI. Banquetas m ²	450.00
VII. Guarniciones metro lineal	250.00

Artículo 31. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 34. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m ²	5.00	Por evento
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	60.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos externos de la comunidad	100.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos externos de la comunidad	10.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes o esporádicos externos de la comunidad (puestos de tacos)	100.00	Por evento
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos en fiestas patronales, puestos en general excepto lo que se menciona en la fracción V se aplica en 50% descuentos los vendedores estáticos y tiendas	50.00	Por evento
VII. Instalación de casetas	150.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos Bóvedas mausoleos únicamente una cuota mínima para llevar el control de registro de los solicitantes traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	10.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 38. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 39. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 40. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 42. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 43. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	120.00	Por servicio solicitado
II. Barrido de calles mts	20.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 46. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	25.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	120.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	200.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	200.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	50.00
VII. Constancia, copias certificadas actas de convenio expedidas por la sindicatura municipal.	200.00
VIII. Constancia de apeo y deslinde de terrenos constancia que deriven algún acto de modificación del terreno.	200.00

Artículo 47. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 50. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	100.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	100.00
III. Permiso de alineación	100.00

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias de inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 53. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
Comercial:		
I. Misceláneas	100.00	50.00 Anual
II. Comedores	100.00	50.00 Anual
III. Restaurantes	100.00	50.00 Anual
IV. Cafeterías	100.00	50.00 Anual
V. Ciber	100.00	50.00 Anual
VI. Papelerías	100.00	50.00 Anual
VII. Farmacias	100.00	50.00 Anual
VIII. Zapaterías	100.00	50.00 Anual
IX. Ferreterías	100.00	50.00 Anual

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 54 Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Revalidación Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	200.00	50.00 Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 56. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos,

Artículo 57. Es objeto de este derecho es la recaudación que realiza el Municipio por el permiso y uso de piso que otorga para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 59. Este derecho se causará y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2 en Pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	10.00	Por día
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	100.00	Por día
III. Máquina infantil con o sin premio	10.00	Por día
IV. Mesa de futbolito	10.00	Por día
V. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box	10.00	Por día
VI. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel	100.00	Por día
VII. Expendio de alimentos	100.00	Por día
VIII. Venta de ropa	100.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 62. Este derecho se causará y pagará por la expedición de permisos y colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos	
	Expedición	Refrendo
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados	50.00	50.00
b. Luminosos	50.00	50.00

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 65. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	30.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	400.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	400.00	Por evento

Sección Décima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 68. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	2.00	Por evento

Sección Décima Primera. Sistema de Riego

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por uso del sistema de riego municipal.

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios, copropietarios de inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 71. Se pagará este derecho por el uso del sistema de riego municipal, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Por toma	20.00	Mensual

Sección Décima Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 73. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 74. Se pagará este derecho, para la inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 75. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 76. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 77. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 78. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Participaciones Municipales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios Federales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 82. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios Estatales; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 83. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se depositan los Recursos Fiscales y Propios; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 84. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 85. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 86. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

I. Multas en materia de Salud	Cuota en Pesos	
	Mínimo	Máximo
A. No portar cubrebocas en la vía pública y en transporte público, cuando existen enfermedades que ponen en riesgo la salud de la población y en tiempos de pandemias.	500.00	1,000.00
B. Realizar eventos masivos, cuando existen enfermedades que ponen en riesgo la salud de la población y en tiempos de pandemias.	5,000.00	50,000.00
C. Tirar basura en la vía pública	500.00	1,000.00

II. Multas en materia de Medio Ambiente	Cuota en Pesos	
	Mínimo	Máximo
A. Tirar basura en la vía pública	500.00	1,000.00
B. Cortas o dañar árboles en la vía pública sin permiso	500.00	3,000.00
C. Por hacer mal uso o aprovechamiento de los recursos naturales de la población (agua, río, arroyo, arboles, sueldos)	300.00	1,000.00
D. Por cacería de conejo, venado durante el día y la noche en tiempo de veda	500.00	5,000.00
E. Por cacería de animales en peligro de extinción.	1,000.00	5,000.00
F. Por uso irracional del agua.	300.00	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Multas Administrativas	Cuota en Pesos	
	Mínimo	Máximo
Concepto		
A. Escándalo en la vía pública. (Disparar con armas de fuego)	500.00	1,000.00
B. Romper envases de vidrio en la vía pública.	200.00	500.00
C. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	300.00	500.00
D. Grafiti en fachadas paredes o bardas no autorizadas	300.00	500.00
E. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y / o defecar)	300.00	1,000.00
F. Faltas a la moral (actos sexuales en la vía pública)	500.00	1,000.00
G. Matar animales ajenos	300.00	500.00
H. Infracción por incumplimiento en los monumentos, mausoleos o demolición.	500.00	1,000.00
I. Por incumplimiento o violación de acuerdos a las diligencias del síndico municipal de alcalde	500.00	1,000.00
J. Por agredir verbalmente a la autoridad municipal o a los cuerpos policiacos municipales.	500.00	1,500.00
K. Por incumplimiento después de los tres llamados (ordinarios y escrito) de la autoridad competente	500.00	1,200.00
L. Por falta a asamblea general y tequio	300.00	1,000.00
M. Por falta a un tequio de albañil	300.00	1,000.00
N. Por falta a un tequio de cerro	300.00	1,000.00
O. Omitir la limpieza de la vía publica frente a su propiedad o residencia	150.00	500.00
P. Por salida de cárcel o puerta	600.00	800.00
Q. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad dentro de la población a más de 20 kilómetros por hora	840.00	1,000.00
R. Por conducir en estado de ebriedad	300.00	1,000.00
S. Quien sorprenda cortando palmas para fines de negocio	600.00	800.00
T. A toda persona que se sorprenda trayendo a personas ajenas de cacería.	500.00	1,000.00
U. Atentar contra la infraestructura de agua potable, drenaje y alumbrado publico	500.00	1,000.00
V. Arrancar, manchar, rayar o destruir cualquier tipo de	500.00	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

anuncio que fijen las autoridades para el conocimiento de la población.		
W. Por construir sin permiso de la autoridad municipal	250.00	500.00
X. No contar con permiso de alineación de calle.	500.00	1,000.00
Y. Colocar topes en la vía pública para frenar velocidad de los vehículos de motor sin permiso de la autoridad municipal.	480.00	1,000.00
Z. Asistir a reuniones con perros.	500.00	1,000.00
AA. Por dejar animales sueltos en la vía pública.	500.00	1,000.00
BB. Exhibir o difundir carteles, anónimos, anuncios o revistas que ofendan la moral pública, denigren en contra de cualquier persona o servidor público específicamente mujeres.	1,000.00	1,500.00
CC. Pintar calles, jardines, edificios públicos y/o privados sin autorización de la autoridad municipal o de los particulares en su caso.	200.00	500.00
DD. Vender o consumir bebidas alcohólicas, cigarros o droga afuera o dentro de las instituciones educativas, de salud, religiosas o en las oficinas de las autoridades municipales.	1,000.00	1,500.00
EE. Consumir bebidas alcohólicas y/o fumar en horario de servicio de los servidores públicos municipales.	300.00	500.00
FF. Acoso sexual, laboral y hostigamiento hacia las mujeres.	1,500.00	2,000.00
GG. Violencia física y psicológica.	2,000.00	2,500.00
HH. Daños a objetos personales.	1,500.00	2,000.00
II. Por incumplimiento a deberes familiares hombres y mujeres.	1,500.00	2,000.00
JJ. No atender llamado de la autoridad municipal a través del radio portátil de comunicación.	50.00	200.00
KK. Entrega ex temporánea de comprobación de Agentes	1,500.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

municipales y de Policía a la Tesorería Municipal.		2,000.00
LL. No mantener las instalaciones de las oficinas de agencias municipales y de policía limpias y en buenas condiciones.	500.00	1,000.00
MM. Venta de bienes muebles propiedad del municipio, bajo custodia de agentes municipales y de policía, sin autorización de la asamblea.	10,000.00	15,000.00
NN. No asistir a reuniones y eventos cívicos convocadas por la autoridad municipal.	500.00	1,000.00
OO. Omisión de responsabilidad o comisiones asignadas a los servidores públicos municipales, agentes municipales y de policía.	500.00	1,000.00
PP. Inasistencia de los concejales a las sesiones de cabildo sea ordinaria o extra ordinaria.	500.00	1,000.00
QQ. Incumplimiento al día de servicio asignado según el cargo de cada servidor público.	250.00	500.00
RR. Falta de control del personal que labora al servicio de las agencias municipales y de policía, así como de la alcaldía municipal.	1,000.00	1,500.00
SS. No desempeñar el cargo anual asignado a los ciudadanos por la comunidad.	15,000.00	20,000.00
TT. Alterar, violar y no respetar los acuerdos asentados en las actas de asambleas.	5,000.00	7,000.00
UU. Extraviar documentos oficiales, de comprobación, llaves de oficinas, tarjetas de circulación, chequeras.	500.00	1,000.00
VV. Usurpación de funciones de las autoridades nombradas por el pueblo.	5,000.00	10,000.00
WW. Adquirir servicios públicos sin permiso de la autoridad municipal (Alumbrado Público).	1,000.00	5,000.00
XX. Tomas de agua sin permiso de la autoridad municipal.	840.00	1,200.00

Artículo 87. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Donativos

Artículo 88. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II

APORTACIONES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 90. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 92. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO SAN LUIS AMATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario municipal, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.	a) Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos promoviendo el cumplimiento voluntario de las contribuciones.
	b) Actualizar el padrón de contribuyentes municipal	
	c) Informar sobre el origen y destino de los recursos recaudados	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,324,370.30	\$ 5,325,370.30
A	Impuestos	\$ 69,500.00	\$ 70,500.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	4,000.00	0.00
D	Derechos	\$ 55,500.00	\$ 56,500.00
E	Productos	\$ 17,500.00	\$ 18,500.00
F	Aprovechamientos	\$ 17,874.30	\$ 18,874.30
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	\$ 5,159,996.00	\$ 5,160,996.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 13,177,039.50	\$ 13,178,039.50
A	Aportaciones	\$ 13,177,034.50	\$ 13,178,034.50
B	Convenios	\$ 5.00	\$ 5.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 18,501,409.80	\$ 18,503,409.80
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 5,324,370.30	\$ 5,325,370.30
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 13,177,039.50	\$ 13,178,039.50
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos			
(Pesos)			
Concepto		2020	2021
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,585,642.30	\$ 5,612,176.30
	A Impuestos	\$ 119,855.50	\$ 69,500.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	4,000.00
	D Derechos	\$ 6,661.00	\$ 55,500.00
	E Productos	\$ 11,000.69	\$ 17,500.00
	F Aprovechamiento	\$ 1,750.00	\$ 17,874.30
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	\$ 5,446,375.11	\$ 5,447,802.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 13,317,312.04	\$ 13,321,974.00
	A Aportaciones	\$ 13,317,312.04	\$ 13,321,969.00
	B Convenios	0.00	\$ 5.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 18,902,954.34	\$ 18,934,150.30
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 5,585,642.30	\$ 5,612,176.30
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 13,317,312.04	\$ 13,321,974.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			18,501,409.80
INGRESOS DE GESTIÓN			164,374.30
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	69,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	57,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	55,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	51,500.00
Alumbrado Publico	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Licencias y Permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos.			
Permisos para Anuncios y Publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Agua Potable	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Sistema de Riego	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	17,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	17,500.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Productos financieros Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros Fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Productos financieros Fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros Convenios Federales	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos financieros Convenios Estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos financieros de Recursos Fiscales y Propios	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	17,874.30
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	17,874.30
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	12,874.30
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	Recursos Federales	Corrientes	18,337,035.50
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,159,996.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,208,280.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,444,421.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	108,189.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	59,659.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	1,000.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	112,544.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	44,325.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	160,708.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,483.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,387.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	13,177,034.50
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	Recursos Federales	Corrientes	10,635,496.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,541,538.50
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	5.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	18,601,409.80	1,540,950.82	1,540,950.82	1,540,950.82	1,540,950.82	1,540,950.82	1,540,950.82	1,540,950.82	1,540,950.82	1,540,950.82	1,540,950.82	1,540,950.82	1,540,950.82
IMPUESTOS	69,500.00	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33
Impuestos sobre los Ingresos	2,500.00	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33
Impuestos sobre el Patrimonio	57,000.00	4,750.00	4,750.00	4,750.00	4,750.00	4,750.00	4,750.00	4,750.00	4,750.00	4,750.00	4,750.00	4,750.00	4,750.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,000.00	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	4,000.00	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33
DERECHOS	55,600.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	4,000.00	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33
Derechos por Prestación de Servicios	51,600.00	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67	4,291.67
PRODUCTOS	17,900.00	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33
Productos	17,900.00	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33
APROVECHAMIENTOS	17,874.30	1,489.53	1,489.53	1,489.53	1,489.53	1,489.53	1,489.53	1,489.53	1,489.53	1,489.53	1,489.53	1,489.53	1,489.53
Aprovechamientos	17,874.30	1,489.53	1,489.53	1,489.53	1,489.53	1,489.53	1,489.53	1,489.53	1,489.53	1,489.53	1,489.53	1,489.53	1,489.53
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	18,337,035.50	1,528,086.29	1,528,086.29	1,528,086.29	1,528,086.29	1,528,086.29	1,528,086.29	1,528,086.29	1,528,086.29	1,528,086.29	1,528,086.29	1,528,086.29	1,528,086.29
Participaciones	5,159,996.00	429,999.67	429,999.67	429,999.67	429,999.67	429,999.67	429,999.67	429,999.67	429,999.67	429,999.67	429,999.67	429,999.67	429,999.67
Aportaciones	13,177,034.50	1,098,086.21	1,098,086.21	1,098,086.21	1,098,086.21	1,098,086.21	1,098,086.21	1,098,086.21	1,098,086.21	1,098,086.21	1,098,086.21	1,098,086.21	1,098,086.21
Convenios	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 219

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 26 de enero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.